

ARTÍCULO 44. Son funciones del Auditor, entre otras:

a) Ejercer la fiscalización preventiva de las operaciones financieras de la Municipalidad.

b) Ejercer el Control de los bienes patrimoniales de la Municipalidad.

c) Velar por el fiel cumplimiento de las Leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones corporativas por parte de los empleados y funcionarios municipales.

d) Emitir dictamen, informes y evacuar consultas en asuntos de su competencia a solicitud de la Corporación o el Alcalde.

e) Las que le asigne, la Ley su reglamento y demás disposiciones normativas de la administración municipal.